

**Resolución del Parlamento Europeo sobre la comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social titulada "Víctimas de delitos en la Unión Europea - Normas y medidas" (COM(1999) 349 - C5-0119/1999 - 1999/2122(COS) )**

El Parlamento Europeo,

- Vista la comunicación de la Comisión (COM(1999) 349 - C5-0119/1999 ),
- Vista la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 40/34, 1985),
- Visto el Convenio europeo relativo a la indemnización a las víctimas de infracciones violentas (del Consejo de Europa, de 24 de noviembre de 1983),
- Vista la Recomendación del Consejo de Europa sobre la ayuda a las víctimas y la prevención de la persecución, de 17 de septiembre de 1987,
- Vistas las conclusiones del Consejo Europeo de Tampere, de octubre de 1999 y, en particular, sus apartados 5, 10, 31 y 38,
- Visto el apartado 1 del artículo 47 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, Justicia y Asuntos Interiores y las opiniones de la Comisión de Cultura, Juventud, Educación, Medios de Comunicación y Deporte, así como de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Oportunidades y de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior ([A5-0126/2000](#) ),

A. Subrayando que millones de personas en todo el mundo sufren daños como consecuencia de la delincuencia, organizada o no, en particular el terrorismo, la trata de seres humanos y los delitos contra los niños, y que los derechos de estas víctimas deben ser objeto de un reconocimiento legislativo -tanto en los Estados miembros como desde la Unión Europea- más eficaz y más justo,

B. Considerando que una definición uniforme y convenida del término "víctimas" en toda la Unión Europea es una condición previa para garantizar la justicia,

C. Subrayando que determinados grupos sociales, como las mujeres, los niños, los migrantes, los homosexuales o las minorías en general, son más vulnerables a la persecución,

D. Insistiendo en que existen determinados colectivos que utilizan la violencia en lugar de los procedimientos democráticos para tratar de imponer sus objetivos,

E. Confirmando la necesidad de adoptar medidas en el ámbito de la prevención, la ayuda a las víctimas, el acceso de las víctimas a su propio proceso y su situación en el mismo, y el acceso de las víctimas a la indemnización, la información, la lengua y la formación,

F. Subrayando que toda víctima debe tener la posibilidad de presentar una denuncia y de recurrir a la justicia,

G. Recordando que la Unión Europea se basa en derechos fundamentales como los definidos en el CEDH y, en particular, en sus artículos 5, 6 y 7, que consagran el "derecho a ser oído por un juez",

H. Subrayando que, tanto por lo que se refiere al procedimiento civil como al procedimiento penal, los Tratados ofrecen a la Unión Europea medios de acción que permiten reforzar la protección de las víctimas de delitos en su territorio,

I. Considerando, en particular, que las medidas de protección de las víctimas durante el procedimiento penal pueden basarse en la letra a) del artículo 31 del Tratado UE, que prevé la acción en común sobre cooperación judicial en materia penal en relación con las causas y la ejecución de resoluciones,

J. Considerando, por otra parte, que el artículo 65 del Tratado CE contempla las medidas en el ámbito de la cooperación judicial en materia civil con repercusión transfronteriza que deban adoptarse en la medida necesaria para el correcto funcionamiento del mercado interior; que la letra c) de dicho artículo contempla las medidas destinadas a

"eliminar obstáculos al buen funcionamiento de los procedimientos civiles fomentando, si fuera necesario, la compatibilidad de las normas de procedimiento civil aplicables en los Estados miembros",

K. Considerando que si la protección de las víctimas de delitos procedentes de un Estado diferente de aquel en el que hayan sufrido el daño es deficiente, esta carencia no sólo es contraria a los derechos humanos sino que perjudica realmente el correcto funcionamiento del mercado interior y la libre circulación de personas de él derivada,

L. Considerando que el artículo 66 del Tratado CE permite adoptar medidas destinadas a garantizar la cooperación entre los servicios pertinentes de las administraciones de los Estados miembros, especialmente por lo que se refiere al funcionamiento de los procedimientos civiles y la compatibilidad de las normas nacionales de procedimiento civil,

M. Considerando que el "marcador" presentado por la Comisión para supervisar el progreso en la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia (COM(2000) 167 ) debe precisarse a fin de garantizar y acelerar el seguimiento legislativo de la presente comunicación y de reflejar la importancia que reviste el refuerzo "transfronterizo" de la protección de las víctimas en el marco del espacio de libertad, seguridad y justicia,

N. Lamentando que las distintas iniciativas necesarias para garantizar la justicia a las víctimas dependan de la buena voluntad de un Estado miembro, dado que se sigue exigiendo la unanimidad en el Consejo, tanto en el artículo 65 del Tratado CE como en el artículo 34 del Tratado UE,

O. Considerando, por consiguiente, que la próxima Conferencia Intergubernamental debe modificar los Tratados a este respecto,

1. Acoge favorablemente la comunicación de la Comisión, que tiene por objeto lanzar un debate sobre el trato de las víctimas de delitos y pide la adopción de medidas para mejorar la situación de las mismas incluidas las víctimas del terrorismo; manifiesta no obstante su deseo de que todas las personas residentes en el territorio de la Unión víctimas de delitos, sin excepción, estén cubiertas por las medidas, independientemente de su estatuto;

2. Subraya que muchas víctimas sufren doblemente, en primer lugar como víctimas de un delito y en segundo lugar como víctimas de un sistema, debido a la inexistencia de una protección adecuada;

3. Acoge favorablemente la intención plasmada en la iniciativa de la Comisión de pedir a los Estados miembros que intercambien las mejores prácticas en relación con las medidas destinadas a prevenir la persecución y pide a la Comisión que, en cooperación con los Estados miembros y los países candidatos, evalúe los aspectos de seguridad en la planificación espacial en general y el urbanismo en particular, y que desarrolle políticas destinadas a prevenir condiciones de inseguridad como las generadas por edificios abandonados, edificios de oficinas o zonas mal iluminadas por la noche, por ejemplo, los aparcamientos subterráneos;

4. Insiste, no obstante, en que la Comisión no debe limitarse a pedir a los Estados miembros que intercambien sus buenas prácticas, sino que debe recurrir a los medios de acción que le ofrecen los Tratados en este caso concreto;

5. Manifiesta su preocupación por el hecho de que la adopción de medidas relativas a un mejor acceso a la justicia y, en particular, las relativas a la ayuda a las víctimas de delitos, no esté prevista antes de 2004 en el punto 3.1. del marcador arriba mencionado; pide por consiguiente a la Comisión, a la vez que subraya que la ayuda a las víctimas no puede reducirse a meras compensaciones financieras, que modifique el "marcador":

-

**por una parte, anunciando, en relación con la acción "Elaboración de normas mínimas para proteger a las víctimas", iniciativas basadas en la letra c) del artículo 65 TCE, el artículo 66 TCE y la letra a) del artículo 31 TUE o en otras disposiciones pertinentes;**

-

**por otra parte, contemplando, a partir de 2001 en lugar de 2004, una propuesta de decisión correspondiente a la acción "Más instrumentos sobre aproximación del mecanismo de indemnización a la víctima";**

6. Espera que la Comisión vele por que las iniciativas solicitadas en el apartado anterior contemplen en particular, sin perjuicio de los derechos de los sospechosos o los delincuentes, medidas en los ámbitos siguientes:

- a) el reconocimiento de la familia o las personas a cargo de las víctimas también como víctimas;
- b) el derecho a contar con la asistencia de un intérprete en su lengua materna;
- c) la ayuda material, sanitaria, psicológica y social por cauces gubernamentales, voluntarios, locales o particulares;
- d) el establecimiento de medidas específicas de protección para aquellos menores de edad que carezcan de tutor o cuyo tutor se halle fuera del país en el que se perpetre el delito en su contra;
- e) el respeto y la consideración de la religión y de aspectos culturales específicos;
- f) cursos de formación, incluidos los cursos de idiomas, y campañas de información para la policía, los fiscales, las autoridades judiciales y el personal de los servicios públicos implicados;
- g) estructuras de cooperación entre las unidades policiales y entre éstas y los servicios jurídicos, por una parte, y los servicios públicos, por otra;
- h) una consideración de los aspectos específicos de las víctimas procedentes de un país extranjero, incluido su estatuto de residencia (turista, trabajador, refugiado, solicitante de asilo, etc.) y el período de residencia;
- i) la información a las víctimas en su lengua materna sobre sus derechos en materia de servicios sociales y sanitarios u otra asistencia pertinente y facilitación de canales y estructuras de información de fácil acceso;
- j) la elaboración de planes de acción que incluyan las medidas necesarias para garantizar que las víctimas obtienen una asistencia jurídica suficiente y son informadas de sus derechos, como, por ejemplo, centros de ayuda inicial fácilmente reconocibles creados para indicar a las víctimas dónde pueden encontrar un lugar seguro para presentar una denuncia o una red de ventanillas con personal competente para cumplir con esta misión específica de servicio público, información y asistencia multilingüe;
- k) la creación o adaptación de los mecanismos judiciales a fin de permitir el acceso de las víctimas a los tribunales en relación con los daños que han sufrido, mediante procesos justos, económicos y de fácil acceso, en el Estado miembro en el que hayan sufrido el daño o en el Estado miembro en el que residan;
- l) medidas destinadas a proteger la intimidad y el anonimato de las víctimas y los testigos y a garantizar su seguridad en cada fase del proceso, también en el ámbito del terrorismo; en este contexto debe considerarse como requisito indispensable la

separación de las víctimas y los delincuentes;

m)

medidas relativas al modo en que los medios de comunicación difunden la implicación de los ciudadanos en procesos penales aún pendientes o ya concluidos, de manera que se haga frente a fenómenos que constituyen un atentado al derecho al buen nombre y a los derechos individuales en general,

n)

las medidas necesarias para que, en aquellos casos en que las víctimas de delitos son menores, se apliquen sanciones a los responsables de la publicación de información perteneciente a la vida privada, bien en forma de indemnización financiera a las víctimas, bien mediante la retirada de la licencia profesional (cuando se trate de personas concretas) o la suspensión del funcionamiento de los medios de comunicación social;

o)

estructuras que permitan informar a las víctimas sobre sus derechos y darles la oportunidad de estar informadas de cada fase de su proceso y su papel en él;

p)

la posibilidad de acceso de las víctimas de un delito en un Estado miembro de la UE, independientemente de su situación jurídica, incluso aunque residan ilegalmente en él, a los mismos tribunales y las mismas posibilidades que los ciudadanos de los Estados miembros de la UE;

q)

el derecho de la víctima a ser interrogada en su lengua materna y a obtener una traducción a su lengua materna;

r)

la obligación de grabar en vídeo los interrogatorios de los menores, de forma que éstos no se vean obligados a afrontar más de una vez esta traumática experiencia;

s)

programas que prevean la indemnización por daños a las víctimas y sus familias o personas a cargo que hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de su condición de víctima del delito cometido contra ellas;

t)

el establecimiento de una red europea que apoye económicamente a las víctimas de delitos, incluido el terrorismo;

u)

en los casos de delincuencia transfronteriza en que no resulta evidente cómo se repartirán los fondos o bienes confiscados entre aquellos Estados que intervienen en el decomiso, tales recursos se destinarán a las víctimas de la violencia mediante una red coordinada presente en todos los Estados miembros gracias a la creación de mecanismos adecuados de indemnización;

7. Pide a la Comisión que preste especial atención a la necesidad de formar a la policía y a los funcionarios judiciales en relación con los delitos sexuales, los abusos y la trata de personas; solicita a la Comisión y a los Estados miembros que establezcan un sistema europeo coordinado de programas y servicios dirigidos a las víctimas que faciliten protección jurídica, psicológica y física a las víctimas de violaciones, violencia doméstica, acoso, mutilación genital y agresiones;

8. Pide a los Estados miembros que refuercen inmediatamente, en cooperación con las ONG activas en este sector, la

protección de las víctimas de delitos en el sentido arriba indicado a la espera de la puesta en práctica de un dispositivo armonizado de protección transfronteriza de las víctimas a escala de la Unión; en este contexto, pide a los países candidatos que procedan de forma similar, en sinergia con la Comisión y los Estados miembros;

9. Considera que el terrorismo genera una categoría especial de víctimas, cuya situación no constituye un asunto de índole privada e incluye, además de la persona directamente afectada, a parientes cercanos, viudos o viudas, huérfanos, etc., y pide a la Comisión que tenga en cuenta lo anterior tanto al formular la definición de víctimas como al adoptar medidas dirigidas a facilitar la ayuda material o psicológica a la que se hace referencia en su Comunicación;

10. Pide a la Comisión y al Consejo que faciliten la reintegración social de los autores de delitos, en particular los menores, con objeto de evitar que reincidan en la actividad delictiva, provocando mayores daños a la sociedad;

11. Pide la ratificación del Convenio Europeo relativo a la indemnización a las víctimas de delitos violentos de 1983 por aquellos Estados miembros que aún no lo han hecho, es decir, Austria, Bélgica, Grecia, Irlanda, Italia, Portugal y España;

12. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución a la Comisión y al Consejo, así como a los Parlamentos y los Gobiernos de los Estados miembros y de los países candidatos a la adhesión.